JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

a- Mediante memorial de fecha 01 de septiembre de 2021, el banco de la República, comunica al Despacho que a partir del mes de noviembre de 2021 el pago de nómina se realizara al final de cada mes y no al principio como se venía realizando.

b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2005-00682

Dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS,** promovido por la señora **MARIA CLEMENCIA MUÑOZ HENAO,** a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **MARIA INES CHICA CARDONA,** se dispone:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el memorial de fecha 01 de septiembre de 2021, donde el banco de la República, comunica al Despacho que a partir del mes de noviembre de 2021 el pago de nómina a los empleados y pensionados se realizará al final de cada mes y no al principio como se venía realizando, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3b977f6bd750dcaa0384c86cb13f96bdeae2eb5ec63af733cc4a048712a2dcb
Documento generado en 28/09/2021 03:35:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

A. Mediante memorial, el Apoderado de la parte solicitante en el proceso de interdicción judicial, solicita al Despacho copia del acta, mediante la cual la señora Blanca Inés Castañeda de Pinilla, acepto la designación como curadora legitima principal.
B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2013-00166

Dentro del proceso **DE INTERDICCION JUDICIAL,** promovido por la señora **BLANCA INES CASTAÑEDA DE PINILLA,** a través de Apoderado Judicial, se dispone,

Solicita el Apoderado, el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, copia del acta, mediante la cual la señora Blanca Inés Castañeda de Pinilla, acepto la designación como curadora legitima principal, documento que se requiere para ser presentada ante la Notaria Segunda de Manizales, toda vez que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente en mención, **SE INSTA** al Apoderado para que se acerque al Despacho Judicial, cualquier día de la semana dentro del horario laboral y pueda tener acceso al proceso, para la toma de la copia.

El presente auto deberá ser notificado al correo electrónico frajaca43@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ed2bcefb7703398fb29ec02c716c368118495cd003174f3d9d9f790d452ac4

Documento generado en 28/09/2021 03:35:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

a- Mediante memorial de fecha 06 de septiembre de 2021, la empresa de seguridad ATLAS, comunica al Despacho que el embargo decretado sobre el salario del señor Jhon Jairo Restrepo será efectivo a partir de la primera quincena del mes de septiembre.

b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2016-00232

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** promovido por la señora **NATALY ARISTIZABAL,** a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO RESTREPO PUERTA,** se dispone:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el memorial de fecha 06 de septiembre de 2021, proveniente de la empresa de seguridad ATLAS, donde comunica al Despacho que el embargo decretado sobre el salario del señor Jhon Jairo Restrepo será efectivo a partir de la primera quincena del mes de septiembre, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a0d8f0cb4e7c723bcac3c5f69c6c4485f24a9bbccfacde7e48d8c60d3fb90b1
Documento generado en 28/09/2021 03:35:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

A. Mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021, la señora Luz Elena Castaño Carmona solicita copia de expediente digital.
B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2018-00396

Dentro del proceso **DE DIVORCIO,** se dispone,

Solicita la señora LUZ ELENA CASTAÑO CARMONA, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, teniendo en cuenta lo anterior y revisada la plataforma se evidencia que el proceso no se encuentra digitalizado, toda vez que esta archivado en las instalaciones del Despacho, así las cosas, **SE INSTA** a la solicitante para que se acerque al Despacho Judicial, cualquier día de la semana dentro del horario laboral y pueda tener acceso al mismo.

La presente decisión deberá notificarse al correo electrónico luzmanizales@gmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d465dfdf4ebc3d2ee770e280d6ba41c022e4082c85c182752b96216195e7597d

Documento generado en 28/09/2021 03:35:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que a través de memorial de fecha 8 de septiembre de 2021, el apoderado del Apoyo Transitorio, solicita al despacho prórroga del mismo, toda vez que la vigencia de la sentencia fue hasta el 25 de agosto de 2021. Ssírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-509

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO,** promovido por el señor JHON MARIO RAMIREZ OROZCO, a través de Apoderado Judicial, en beneficio de la señora **LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO,** se dispone:

Revisado el proceso, se evidencia que a través de sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 se decidió lo siguiente:

> ***"[…] PRIMERO: DECRETA LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO*** *que requiere la señora* ***LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO****, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 24.625.650, para el cobro y administración de la pensión sustituta a que se hace referencia en el presente proceso .*
>
> ***SEGUNDO: SE NOMBRA COMO PERSONA DE APOYO*** *en el acto jurídico para el cobro y administración de la pensión sustituta de la señora Luz Miriam Ramírez Orozco, a su hermano el señor* ***JHON MARIO RAMIREZ OROZCO****, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 75.077.734. Quien deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer con responsabilidad todas sus actuaciones.*
>
> *Esta adjudicación de apoyo es transitoria hasta el 25 de agosto de 2021 según lo ordenado en el artículo 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 […]".*

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y toda vez que a la fecha no ha entrado en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, es procedente **PRORROGAR POR CINCO AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA LA DECISION TOMADA EN LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020,** en el sentido que **CONTINUA LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** que requiere la señora señora **LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO.**

Así mismo, sigue como persona de apoyo el señor **JHON MARIO RAMIREZ OROZCO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 75.077.734*,* para **APOYAR** a la señora **LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO** en lo que tiene que ver con el cobro y *administración de la pensión sustituta de la señora* ***RAMIREZ OROZCO.***

El señor **JHON MARIO RAMIREZ OROZCO** deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.

- Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo esta representaba la voluntad y preferencias de la persona.

- La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.

Así mismo, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019:

> "*1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.*
>
> *2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.*
>
> *3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.*
>
> *4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.*
>
> *5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.*

6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones…"

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f71582aed0e21d78bc98e991aca90df492316b2fbfe58c0de112a6a0abb7ba**
Documento generado en 28/09/2021 03:35:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. 28 de septiembre de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 7 de septiembre de 2021 suscrito por la señora **MIRIAM CLEMENCIA RUIZ MOLINA,** mediante el cual revoca el poder conferido a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO** y confiere poder a la abogada **LINA PATRICIA MESTRA LEON**. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 17001311000520200002300
DEMANDANTE: MYRIAM CLEMENCIA - RUIZ MOLINA
DEMANDADO: JOSE FERREIRA GIL
PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL

Visto el escrito allegado por la señora **MIRIAM CLEMENCIA RUIZ MOLINA,** parte demandante, donde revoca el poder otorgado a la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO**, se **ACCEDE** a la terminación del poder de conformidad con el artículo 76 del C.G del P.

Así mismo, se **RECONOCE** personería jurídica amplía y suficiente a la abogada **LINA PATRICIA MESTRA LEON,** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.849.929 y Tarjeta Profesional No. 208.083, para actuar como vocero judicial de la señora **MIRIAM CLEMENCIA RUIZ MOLINA**.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938c50b3c804ff560d10ef1b84039b452f53da426eebbc81a958d8c9eb401400**

Documento generado en 28/09/2021 03:35:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. 28 de septiembre de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda en el término legal, pero no hizo pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad. No 2021-00105 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por la señora **CLAUDIA JANETH BUITRAGO ARISTIZABAL,** a través de apoderado judicial, frente al señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA,** toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a las audiencia que señalan en los art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

ADVERTIR a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifesize de Microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6908f6cdb5614ece48d50de8748dd80107f364bb59b496026355f2cfa3965734
Documento generado en 28/09/2021 03:35:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIA:

Señor juez le informo que se arribó el anterior memorial suscrito por la alimentaria del presente proceso.

Manizales, septiembre 27 de 2021

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

2007-537

DIVORCIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

En el presente proceso de DIVORCIO tramitado por FIDELINA - MARTINEZ VANEGAS frente a JOSE FERNANDO OTALVARO GAVIRIA, se procede a continuación a decidir lo pertinente.

Vista la constancia de Secretaría antecedente mediante la cual se informa que la alimentaria del proceso, señorita, CATHERINE OTALVARO MARTINEZ, autoriza a su progenitora la señora FIDELINA MARTINEZ VANEGAS, para que en su nombre reclame las cuotas alimentarias, el Despacho accede a dicho pedimento y por lo tanto por secretaria se ordena emitir las órdenes del caso.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f0ec111422068f0be0cfc1f683a82c06e839b3cee85063c26d43051a83e761e

Documento generado en 28/09/2021 03:35:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, septiembre 27 de 2021

Señor Juez le informo que la apoderada de la parte demandante allega oficios por medio del cual le hizo conocer al pagador de COLPENSIONES sobre el decreto de la medida de embargo. Adicionalmente solicita se autorice el pago de títulos judiciales.

Al respecto le informo que no se halló títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

Por último, no se ha surtido la notificación de la parte demandada.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2021-53

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales**,** septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por **LUZ ANDREA GONZALEZ TORRES** frente a **RODRIGO ERRADA RODRIGUEZ.**

Vista el informe de secretaria anterior se dispone incorporar al expediente virtual la constancia de remisión de orden de embargo enviada a Colpensiones por parte de la apoderada de la parte incoante. En lo que respecta a que se entreguen títulos judiciales a la demandante se dispone no acceder dado que no se halló ninguno constituido para el presente proceso.

Por último, toda vez que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al convocado, se dispone la remisión de las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia para que allí se surta lo pertinente en la dirección física del demandado, la parte demandante debe estar presta a enviar las comunicaciones y allegar a dicho Centro las respectivas probanzas de envío, lo cual deberá hacer en el término de la distancia.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
487631f0e637f5605499bf5f7795da8093429680f877dcfa51c807dbcce81672

Documento generado en 28/09/2021 03:35:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, septiembre 28 de 2021

"Mi nombre es HERICA PATRICIA SANCHEZ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 30.331.794 de Manizales, la siguiente es para solicitar que se me realice un traslado o conversión de unos títulos que se encuentran en el juzgado 4 de familia, que deben ser entregados en el juzgado 5 donde tengo un proceso de alimentos, dichos títulos vienen siendo consignados por el EJERCITO NACIONAL.

En el juzgado 5 de familia tengo un proceso de alimentos realizado al señor GERMAN ENRIQUE TAPIAS MEDINA, al juzgado 4 de familia llegan de manera esporádica unos títulos.

Gracias por su atención y colaboración."

Señor Juez le informo que se allego el anterior correo por la demandante del proceso aquí tramitado. Adicional le informo que actualmente se vienen pagando títulos judiciales en favor de la misma para el presente proceso cuotas promedio de $922.546. *Va para decidir.*

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

2013-292

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora ERIKA PATRICIA SANCHEZ VELASQUEZ frente a GERMAN ENRIQUE TAPIAS SANCHEZ, visto el anterior correo allegado por la demandante mediante el cual solicita la conversión de depósitos judiciales los cuales están siendo consignados en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

En atención a lo solicitado y vista la constancia de secretaria mediante el cual informa el Secretario que la mencionada demandante viene reclamando cuota alimentaria en el presente proceso en un promedio de $922.546 mensuales, por lo que no es entendible que actualmente reciba depósitos judiciales por parte del mismo demandado en otro proceso en el Juzgado Cuarto de familia.

En virtud de lo anterior y en aras de dilucidar el doble aporte de cuotas alimentarias, se hace necesario requerir al Juzgado Cuarto de Familia local a efectos que certifique si actualmente se tramita o tramitó proceso alguno donde sean partes la señora ERIKA PAATRICIA SANCHEZ VELASQUEZ c.c. .30331794 y como demandado el señor GERMAN ENRIQUE TAPIAS SANCHEZ c.c. 74.337.510, si es así dirá si en el mencionado proceso se decretó cuota alimentaria y en favor de

quién, si actualmente se pagan cuotas alimentarias de cuenta del proceso allí tramitado en favor de la señora Sánchez Velásquez.

Del mismo modo, se solicita subsidiariamente que de no existir cuota alimentaria fijada en el proceso allí tramitado y no estarse pagando alimentos en el mismo, se proceda a convertir a este judicial los depósitos judiciales consignados a ordenes de la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho por parte del Ejército Nacional.

De considerar ese judicial no ser pertinente la conversión de depósitos judiciales dirá los motivos por los cuales funda la negativa.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c07d0b64246555499f9e4162f5889e092353f868273cd5b16255a45e9bc7908

Documento generado en 28/09/2021 03:35:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente incidente informándole que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido, y a la vez solicitó 15 días para su cumplimiento, situación que tampoco surtió efectividad. Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, septiembre 24 de 2021

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

Rad. No. 2021-00151

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

MANIZALES

Manizales, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial precedente, REQUIERASE por una vez más a la accionada FIDUPREVISORA, para que informe en el TERMINO DE UN (1) DIA, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo proferido y en favor de las señoras GLORIA INES CARMONA Y OTRAS.

Asimismo, se dispondrá informar el nombre y cargo de la persona responsable del incumplimiento a la orden judicial, así como el nombre y cargo del inmediato superior.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

daap

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22ae01af36046961bb97ac8d2ac930c9c03a9c4d5237262219d0c6b7a66d212d

Documento generado en 28/09/2021 03:35:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica